

MEMORIALES PROCESOS 01-2010-068 / 29-2010-414/ 25-2009-1239/ 25-2011-088/ 26-2007-660/ 28-2011-413/ 29-2011-820 /

9674-56132

francisco cardona <administrador@consuempresacali.com>

Lun 10/05/2021 10:19 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (280 KB)

20210510100504005.pdf; 20210510100515813.pdf; 20210510100524527.pdf; 20210510100532583.pdf; 20210510100541089.pdf; 20210510100550323.pdf; 20210510100558526.pdf;

Buenos días remito 7 memoriales para los siguientes procesos radicados en ese despacho:

- 01-2010-068
- 29-2010-414
- 25-2009-1239
- 25-2011-088
- 26-2007-660
- 28-2011-413
- 29-2011-820

Atte,

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO

DTE: G Y J FERRETERIAS S.A

DDO: SOCIEDAD GAVIONES Y MALLAS DE COLOMBIA S.A.

RADIACION: 2011-820

ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL CALI

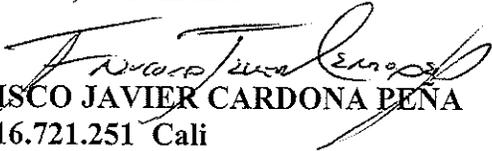
FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito formulo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el auto No 1708 del 5 de Mayo de 2021 mediante el cual decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal b) del C.G.P, por considerar que el proceso tenía más de dos (2) años de inactividad, sin que hubiese adelantado actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia.

Al respecto señor Juez el artículo 317, numeral 2º, literal c) del C.G.P es muy claro cuando manifiesta: **Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en éste artículo.**

En fecha 13 de Enero de 2021 presenté memorial al despacho sobre el cual usted se pronunció por auto del 1 de febrero del 2021, de tal suerte que a partir de dicha fecha se suspende el término de los 2 años establecidos en la norma y por lo tanto ya no opera el desistimiento tácito en el presente caso. Además señor Juez la norma es muy clara cuando manifiesta: **CUALQUIER ACTUACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, DE CUALQUIER NATURALEZA INTERRUMPIRA LOS TERMINOS**, de tal forma que la norma no exige que sean únicamente actuación tendientes a proseguir con la ejecución de la sentencia como usted lo manifiesta en el auto.

Por lo anterior señor Juez considero que en el presente proceso no procede el desistimiento tácito y solicito comedidamente **REPONER** el auto en mención para continuar el trámite del proceso. En el evento de no considerarlo así le solicito se decrete subsidiariamente el recurso de **APELACION** ante el superior.

Del señor Juez, atentamente


FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA

C.C No 16.721.251 Cali

T.P.No 52.332 C.S.J